

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 20 DE DICIEMBRE DE 1965

} N° 15.518

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 26 de 20 de diciembre de 1965, por la cual se adoptan unas medidas.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 33 de 28 de junio de 1965, celebrado entre la Nación y José Nieves Pérez, en representación de Constructora Interprovincial, S. A.

Contrato N° 40 de 12 de julio de 1965, celebrado entre la Nación y Carlos A. Sosa, en representación de Sosa y Barbero Constructores, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 60 de 26 de octubre de 1965, celebrado entre la Nación y Jean Canavaggio, en representación de Interecfa, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 519 de 7 de diciembre de 1965, por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de Antón.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ADOPTANSE UNAS MEDIDAS

LEY NUMERO 26

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1965)

por la cual se adoptan medidas en relación con la participación de funcionarios públicos en las Entidades Autónomas, Interministeriales y Semiautónomas del Estado.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Los funcionarios públicos que, por razón de su cargo, forman parte de las Juntas Directivas, Juntas Asesoras, Comisiones y demás organismos similares en las Instituciones Autónomas, Interministeriales y Semi-autónomas, no cobrarán dietas por atender tales obligaciones.

Artículo 2° Los abogados del Estado, de las entidades Autónomas, Interministeriales y Semi-autónomas, que gocen de sueldos, no devengarán costas en los juicios que interpongan en representación de tales entidades. Las costas pertenecerán a los organismos respectivos.

Artículo 3° Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 20 de diciembre de 1965.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y José Nieves Pérez, portador de la cédula de identidad personal No. 6-AV-82-667, en nombre y representación de Constructora Interprovincial, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta que entre las mismas partes viene rigiendo el Contrato número 17 de 28 de enero de 1963, para construir el Colegio "José Dolores Moscote", en el Distrito de Panamá, Provincia del mismo nombre, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a:

1.—Suministrar e instalar, en el lote donde se construye actualmente el Colegio "José Dolores Moscote", en Parque Lefevre, la línea de alcantarillado que consiste en lo que sigue:

a) Dos (2) tubos de concreto reforzado de treinta pulgadas (30") de diámetro, de setenta y tres metros con cincuenta centímetros (73.50 m.) de largo, en el límite con la calle existente y debajo de la entrada, de acuerdo con el plano titulado "Alcantarillado para Moscote" que ha sido elaborado por Norman M. Giller y Asociados, el cual pasa a formar parte integrante de este contrato.

b) Dos (2) tubos de concreto de veinticuatro pulgadas (24") de diámetro, que empatarán con los tubos existentes del mismo diámetro.

c) Una boca de visita ("manhole") que unirá los tubos de treinta pulgadas (30") en el ángulo de la línea, construida de concreto, con tapa de concreto reforzado y parrilla de hierro, según detalle mostrado en el plano.

d) Un cajón de concreto reforzado abierto donde se unen los tubos de treinta pulgadas (30") con la zanja y los tubos existentes, según detalle "X", indicado en el plano.

2.—Alinear, reparar y limpiar la zanja existente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a dejarlo debidamente terminado dentro del término de los

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

treinta (30) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Cuarto: La Nación a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por el trabajo de que se trata totalmente terminado y recibiendo a entera satisfacción, la suma de siete mil seiscientos setenta y nueve balboas con treinta y cinco centésimos (B/.7,779.35), cuya cantidad se imputará a la Partida 09059.402 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en Bonos del Estado denominados "Bonos Escuelas Públicas — 1958-1974".

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del contrato.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cien por ciento (100%) de su valor. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato, la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Octavo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato.

Noveno: En los términos anteriores queda adicionado el Contrato Nº 17 de 28 de enero de 1963, celebrado entre las mismas partes contratantes.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1964 y requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión por

dicho organismo, con arreglo a lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA,

Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Constructora Interprovincial, S. A.

José Nieves Pérez.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 28 de junio de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Carlos A. Sosa, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-108-757, en nombre y representación de Sosa y Barbero Constructores, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado del Segundo Concurso de Precios que se celebró el día 9 de junio de 1965, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción de las Escuelas de San Miguelito, Pan de Azúcar, Monte Oscuro y La Concepción (Juan Díaz), Distrito y Provincia de Panamá, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Instituto de Vivienda y Urbanismo, por intermedio de su Departamento de Urbanismo y Rehabilitación, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de las obras a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a dejarlos debidamente terminados dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento, salvo las extensiones a que hubiere lugar.

Cuarto: La Nación retendrá la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) de la cantidad estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba acordado que las obras permanezcan incompletas.

Quinto: La Nación a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por las obras de que se trata debidamente terminadas y recibidas a entera satisfacción, la suma de ciento sesentitis mil quinientos sesenta y cinco balboas (B/. 163,565.00), siendo entendido y expresamente convenido que dicha cantidad será pagada en Bonos del Estado, denominados "Bonos de Escuelas Públicas, Serie D, 1965-1985", según el Decreto Ley Número 18 de 1960, la cual emisión se reglamentó por medio del Decreto Ejecutivo Nº 40 de 24 de abril de 1965, dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro. La Partida correspondiente del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, se distingue con el Nº 09069.402.

Sexto: Queda expresamente convenido que los pagos respectivos se harán de acuerdo con el artículo 1-18 *Forma de Pagos* de dichas especificaciones.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato, la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Octavo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 21 de junio de 1965 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión por dicho organismo, con arreglo a lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Sosa y Barbero, Constructores, S. A.
Carlos A. Sosa.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 12 de julio de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,
PLINIO VARELA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 69

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión de 17 de septiembre de 1965, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra Jean Canavaggio, médico, vecino de esta ciudad, casado, portador de la cédula de identidad personal número E-8-1031, en su carácter de Presidente de la sociedad denominada "Inter-cyfa, S. A.", quien en lo sucesivo se denominará la Empresa, se celebra el siguiente contrato basado en la Ley 25 de 1957, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, en su oficio número 65-165 de 6 de septiembre de 1965.

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de los siguientes productos:

a) Tabletas: Cápsulas, Grageas, tales como Neurolépticos, tranquilizantes, antihistamínicos, antianémicos, tónicos; antipiréticos, analgésicos, hipnóticos, sedantes, antispasmodicos, sulfas, vitaminas, antibióticos, antihelméticos, efervescentes, antiácidos;

b) Líquidos: Presentación en líquidos de los productos mencionados en el parágrafo a). Además Jarabes antitusivos, antianémicos, tónicos, antidiarréicos, antiparasitarios; desinfectantes de uso externo y de uso casero, soluciones astringentes, perfumes, lociones para tocador, jabones y detergentes;

c) Pastas Dentífricas y Pomadas: Tales como Ungüentos a base de antibióticos, pastas y ungüentos para tocador, para limpieza, shampoos en cremas y líquidos de uso corrientes, recio para el cabello, (Spray).

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo, la suma de ochenta y cinco mil balboas (B/.85,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de la duración del presente contrato;

b) Comenzar dichas inversiones dentro del plazo máximo de seis meses contados desde la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de calidad igual, por lo menos, a los

productos similares que se importan y si es posible, producirlos en cantidad suficiente para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el órgano oficial competente.

d) Comenzar su producción dentro del término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial;

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios competitivos;

f) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios, previa aprobación oficial;

g) Cumplir con todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente con las disposiciones del Código de Trabajo y Sanitario.

Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme a este contrato.

h) Abastecer las exigencias de la demanda nacional, de los artículos que la Empresa manufacture, después de vencido un (1) año a partir de la fecha inicial de su producción;

i) Los inversionistas extranjeros, socios de esta empresa, someterán desde ahora toda disputa a la decisión de los Tribunales Nacionales, renunciando desde ahora a toda clase de reclamación diplomática;

j) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener la empresa en sus fábricas u oficinas;

k) Someterse en todo momento a las regulaciones de precio y tarifas que establezcan los organismos competentes del Estado;

l) No vender dentro del territorio de la República las maquinarias importadas por la Empresa bajo exoneración, sino después de dos (2) años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

m) La Empresa se obliga a no dedicarse a ventas al por menor.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo que establece la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la Empresa el goce de los privilegios, exenciones y concesiones establecidas en el artículo 5º de dicha Ley, con las limitaciones que se establecen expresamente en este contrato y en el artículo 6º de la misma Ley 25 de 1957.

Cuarto: La Empresa no podrá importar libre de impuestos, ninguna materia prima que se produzca en el país.

Quinto: Queda entendido que la protección arancelaria que la Nación otorga a la Empresa, en virtud de este contrato, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a una elevación immoderada de los precios de los productos similares importados y que una vez fijado el arancel proteccionista sólo podrá ser modificado en periodos no menores de un año.

Sexto: Queda entendido que cualquier protección arancelaria que se otorgue a la Empresa no entrará en vigor sino después que la Empresa tenga en el mercado los productos sobre los cuales se establezca tal protección.

Séptimo: El contratista sólo tendrá derecho a importar etiquetas, libres de impuestos, cuando éstas, por su clase y calidad, no puedan ser elaboradas en el país.

Octavo: La Empresa no tendrá derecho a importar, libre de impuestos, envases o envolturas que puedan obtenerse en el país.

Noveno: La Empresa podrá introducir al país, libre de derechos e impuestos, materias primas y maquinarias indispensables para las instalaciones, laboratorios y plantas de que se trate, de manera que sin ellas no podrían funcionar.

Entre las materias primas, objetos o materiales, se incluyen las maquinarias y las materias primas esenciales para la fabricación de productos farmacéuticos.

Décimo: Ninguna de las mercancías, objetos o materiales importados por la Empresa, libres de impuestos, podrán ser vendidos por ésta a otras personas, naturales o jurídicas.

Undécimo: Queda entendido que las exenciones que se conceden a la Empresa de acuerdo con el artículo tercero de este contrato, no incluyen:

a) El pago de impuestos de inmuebles sobre el terreno y edificaciones que han de funcionar las instalaciones de la Empresa;

b) El pago de patente comercial e industrial;

c) El pago del impuesto sobre la renta. Sin embargo, la Empresa no pagará impuesto sobre la renta por aquellas ganancias que se obtengan en operaciones que se lleven a cabo por la Empresa, exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

d) El pago de los impuestos de timbre, notariado, registro y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, los cuales la Empresa de que se trata pagará las ratas vigentes, al tiempo de firmarse este contrato, las cuales ratas no podrán serles aumentadas por todo el tiempo que el contrato esté en vigor.

e) El pago de los impuestos sobre la gasolina y el alcohol;

f) El pago de los impuestos municipales;

g) El pago de las cuotas del Seguro Social.

Duodécimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios y concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará la Empresa.

Décimo Tercero: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Décimo Cuarto: La exoneración de derechos a que se refiere la Cláusula Novena de este contrato comprende la importación de maquinarias, equipo, repuestos, combustibles, con excepción de la gasolina y el alcohol, y demás efectos que se importan para ser usados en las actividades de fabricación de la Empresa.

Décimo Quinto: Queda entendido que ninguna de las exenciones y concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato, envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Décimo Sexto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a

favor de la Nación una fianza por valor de ochocientos cincuenta balboas (B/850.00), ya sea en dinero efectivo o en bonos del Estado.

Es entendido que la Empresa adherirá timbres al original de este contrato por la suma de ochenta y cinco balboas (B/85.00).

Décimo Séptimo: Este contrato entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá un término de duración igual al plazo que le hace falta para su vencimiento al Contrato No. 29 de 12 de marzo de 1957, celebrado entre la Nación y Laboratorios Prieto, S. A., y publicado en la Gaceta Oficial No. 13.193 y que vence el 12 de marzo de 1982.

Décimo Octavo: Este contrato necesita para su validez, la recomendación del Consejo de Economía Nacional, de la aprobación del Consejo de Gabinete y del Organo Ejecutivo.

Décimo Noveno: Si la República de Panamá, llegara a participar en grupos o movimientos de integración económica, la Nación equipará las concesiones de la Empresa con las que reciban empresas similares en otros países miembros.

Para constancia, se extiende este contrato, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

Jean Canavaggio,
Céd. No. E-8-1031.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 26 de octubre de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

FIJASE EL SALARIO MINIMO EN EL DISTRITO DE ANTON

DECRETO NUMERO 519

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1965)

por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de Antón en las actividades económicas de "Servicios" (Servicios de esparcimiento y personales).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Mi-

nisterio del Ramo, la fijación de los salarios mínimos.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado los estudios concernientes a las recomendaciones de salarios mínimos para el Distrito de Antón, en las actividades económicas de "Servicios" (Servicios de esparcimiento y personales).

Que la Clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas". (1)

Que de acuerdo con la Clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad única o principal a que se dedique.

DECRETA:

Artículo 1º: Se fijan los salarios mínimos a todos los trabajadores del Distrito de Antón, en las actividades económicas de "Servicios" (Servicios de esparcimiento y personales), de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

DISTRITO DE ANTON

Servicios de Esparcimiento:

Salario Mínimo
por Hora
(En Balboas)

Comprende "La producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; teatros, deportes y otros servicios de esparcimiento".

Producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas 0.25

Comprende "Producción y distribución de películas cinematográficas y explotación de cinematógrafos; servicios relacionados con la producción y distribución de las películas cinematográficas, tales como revelado, corte y montaje de películas; alquiler y reparación del material cinematográfico y oficinas de contratación de actores".

Servicios Personales:

Comprende "Servicios que generalmente incluyen el cuidado personal o de los efectos personales".

Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento 0.25

Comprende "Los establecimientos que, mediante el pago de una suma, proporcionan hospedaje y lugar y servicios para acampar, bien estén abiertos al público en general o reservados a los miembros de una organización. Este grupo también incluye los servicios de restaurantes explotados conjuntamente con los de alojamiento".

Artículo 2º: Los salarios mínimos que se fijan mediante este Decreto, se aplicarán a la actividad principal y secundaria a que se dedique el establecimiento.

Artículo 3º: Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 4º: Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/. 0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 5º: En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 6º: Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos estipulados en el presente Decreto.

Artículo 7º: La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/. 50.00 a B/. 200.00 por la primera vez y con B/. 200.00 a B/. 500.00 si es reincidente.

Artículo 8º: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. ROGERICK ESQUIVEL.

AVISOS Y EDICTOS

TESORERIA MUNICIPAL

LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la licitación para la venta en subasta pública de dos lotes de terreno colindantes, que miden 1,980 metros cuadrados cada uno, segregados de la Finca de propiedad Municipal Nº 32069, ubicada en la Avenida Perú, entre las Calles 31 y 32 Este de esta ciudad. (Antigua Escuela Profesional).

Esta licitación se celebrará en el despacho del Tesorero Municipal, el 10 de diciembre de 1965 a las 10:00 de la mañana.

Las especificaciones respectivas pueden ser reclamadas durante las horas de oficina en la Secretaría General de la Tesorería Municipal.

Panamá, 9 de noviembre de 1965.

Alejandro de la Guardia Jr.,
Tesorero Municipal.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

AVISO DE LICITACION NUMERO 65-05

A las 10:00 de la mañana del día miércoles 22 de diciembre de 1965 se realizará en la Sala de la Junta

Directiva del Banco Nacional de Panamá (Casa Matriz), una licitación pública para la compra de:

Cinco (5) Microfilmadoras Portátiles, tres (3) Microfilmadoras Recordak Reliant y ocho (8) Lectores.

Las especificaciones o pliegos de cargos podrán examinarse u obtenerse en el despacho del Asistente del Gerente General para Asuntos Administrativos (Casa Matriz del Banco Nacional de Panamá).

La licitación se realizará conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (Capítulo IV, Título I, Libro Primero), el Decreto Ejecutivo Nº 170 del 2 de septiembre de 1960, y sus reformas.

BANCO NACIONAL DE PANAMA.

Jorge T. Valdésquez,
Gerente General.

A V I S O

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 5

REFORMA AGRARIA

Hasta el día 20 de diciembre de 1965, a las 3:00 p.m., se recibirán en la Dirección General de la Reforma Agraria, propuestas para el suministro de dos (2) unidades de aire acondicionado para la Operación de Agropedología del Catastro Rural de Tierras y Aguas de la Reforma Agraria.

Las propuestas serán en Papel Sellado, con su correspondiente estampilla del "Soldado de la Independencia" y deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y los Decretos Ejecutivos Nos. 170 del 2 de septiembre de 1960 y 158 del 7 de agosto de 1964.

El pliego de especificaciones puede retirarse durante las horas hábiles en el despacho del Administrador de la Reforma Agraria, situado en el Edificio del Palacio Nacional y Calle Segunda, en la ciudad de Panamá.

El Director General, Reforma Agraria,
Ing. Guillermo Villegas F.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

AVISO DE LICITACION NUMERO 135

Suministro de Piezas de Repuesto de Chicago Pneumatic

Hasta el 22 de diciembre de 1965, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por suministro de piezas de repuesto de Chicago Pneumatic.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 8 de noviembre de 1965.

Marco Julio de Obaldin,
Director General.

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 7, Asiento 6.104 del Tomo 48 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Compañía Nasereno..."

Que al Folio 372, Asiento 115.175 del Tomo 530 de la misma Sección se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La suscrita... .. única accionista con derecho a voto de Compañía Nasereno... .. por el presente conviene en que dicha sociedad sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Acuerdo fue protocolizado por Escritura Nº 3612 de 21 de octubre de 1965, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 29 de octubre de 1965.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy, quince de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Sub-Director General del Registro Público.

José Guerrero G.

L. 5728

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00 en punto de la mañana del día veinte (20) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro del siguiente equipo: Un (1) pick-up de media tonelada; cinco (5) camiones-volquete; una (1) máquina limpiadora a vapor; dos (2) vibradores para concreto y tres (3) rodillos vibradores, compactadores portátiles.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en las oficinas de la C.A.M., situadas en el último piso del Palacio Nacional.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

A V I S O

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al público que por medio de la Escritura número 3844 de 15 de noviembre de 1965, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, compramos al señor Eugenio Chan, su establecimiento comercial denominada "Eugenio Chan", ubicada en la Calle 13 Este Nº 3-77 de esta ciudad.

Panamá, 22 de noviembre de 1965.

Por "Almacén Chan, Cia. Ltda".

Jorge Chan,
Cédula 8-39-879.

L. 6253

(Única publicación)

A V I S O

Para constancia pública se hace saber que "Casa de los Pantalones, S. A." le vendió su Sucursal de La Chorrera denominada "Novedades 87" a la Compañía Paniza, S. A."

Panamá, 18 de octubre de 1965.

Por: Casa de los Pantalones, S. A.,

Ricardo A. Paniza,
Presidente.

L. 99753

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al Público,

HACE SABER:

Que mediante resolución de fecha dos (2) de diciembre del presente año dictada por el Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en el juicio ejecutivo propuesto por The Chase Manhattan Bank contra Eladio Delgado, se ha señalado el día veintiséis (26) de enero del año próximo venturo (1966), para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate en pública subasta del siguiente bien:

"Finca Nº 5.926, inscrita al folio 354, del tomo 797, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en una casa estilo chalet, con bases de con-

creto, paredes de bloques, con columnas reforzadas de acero, techo de madera labrada del país, tejas estilo imperial, piso de mosaicos, de un solo piso, con lavatorios y servicios modernos, ubicada en la acera Este de la Calle Oriente de la población de Macaracas, Distrito del mismo nombre, Provincia de Los Santos, la cual está comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de Virginia Grimaldo; Sur: casa de Gregorio Rodríguez; Este: su correspondiente fondo de patio y Oeste, Calle Oriente. Superficie: 150 metros cuadrados. Con un valor de B/. 15,000.00 y se encuentra libre de gravámenes".

Para habilitarse como postor precisa consignar antes en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del mismo, o sea la suma de Setecientos Ochenta y Dos Balboas con Noventa y Cuatro Centésimos (B/. 782.94).

Hasta las cuatro de la tarde de dicho día, se oirán las propuestas y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde, sólo las pujas y repujas; y se adjudicará el remate al mejor postor. Se advierte al público, que si en el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público decretada por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy siete (7) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario Alguacil Ejecutor,

Esteban Poveda C.

L. 8879.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Juan Francisco González De la Espriella, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Adolfo Noriega, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Adolfo Noriega, desde el día 24 de mayo de 1965, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos universales conforme a la cláusula testamentaria, la señora Manuela Noriega de Noriega, en su condición de esposa sobreviviente, y Tomás Noriega, Alberto Noriega, Adolfo Noriega, Carlos Noriega, en su calidad de hijos del causante;

Que es albacea testamentaria la señora Manuela Noriega de Noriega, a quien el causante releva de la carga

de prestar fianza de manejo, y que es usufructuaria de los bienes herenciales la esposa doña Manuela Noriega de Noriega;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco. — (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se entregaron al interesado para que contados veinte días desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario, Ad-int.,

Guillermo Morón A.

L. 7873

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Aquileo Rodríguez Borbúa, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Aquileo Rodríguez Borbúa, desde el día 21 de noviembre de 1965, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son herederos universales conforme a la cláusula testamentaria, Elvira María Rodríguez Hernández de Higuero y Julia Isabel Rodríguez Hernández, y legataria su hija Dora María Rodríguez Materon;

Y se designa al señor Carlos Julio Quijano, administrador de los bienes del causante, quien debe concurrir al Tribunal a tomar posesión del cargo, así mismo que rinda informe mensual de su administración;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco, (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario, Ad-int.,

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copias del mismo se entregaron al interesado para que contados veinte días a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario, Ad-int.,

Guillermo Morón A.

L. 8088

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por este medio emplaza al señor Jaime Ohmer, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la solicitud de adopción hecha por el señor Práxedes Enrique Waterman a favor de su menor hijo Luis Enrique Ohmer Chong.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Des-

pacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación legal, hoy, veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

LIC. RICARDO VALDÉS.

El Secretario,

Lic. Ricardo Villarreal A.

L. 8342

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 258

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Daniel Sánchez, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación de compra de un globo de terreno ubicado en el corregimiento de Huitado, Distrito de La Chorrera, de una superficie de 17 hect. 3.450 m2 (diez y siete hectáreas con tres mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino de trabajadores.

Sur, Alejandro Rodríguez.

Este, Terrenos nacionales y Francisco Reyna.

Oeste, Camino de la trocha.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

La Oficial de Tierras,

Dalys A. Romero de Medina.

L. 0458

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 29

El suscrito, Director Provincial de Ingresos de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que Abigail Villarreal de Castillero, mujer, mayor de edad, panameña, casada, natural de Ocu y vecina de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, cedula número 6 AV-42-243 en memorial de fecha 22 de febrero de 1963 dirigido al Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita se le adjudique el título de propiedad por compra del globo de terreno denominado "Santa Cecilia", ubicado en el Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, de una capacidad superficial de treinta y seis hectáreas con nueve mil setecientos sesenta metros cuadrados (36 hect. 9.760 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de Los Salineros y Arcadio Castillero C. (su esposo) e hijos; Sur: Camino de Ocu a Atalaya; Este: Agustín Flores y Arcadio Castillero C. e hijos; y Oeste: Sabana libre, Pablo Marín y camino de Los Salineros.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un diario de la capital por una sola vez según lo ordena la Ley.

Chitré, 15 de septiembre de 1965.

El Inspector de Tierras de Herrera,

ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras de Herrera,

Alfonso Castillero Ortiz.

I. 85250

(Única publicación)